

ETAPAS COMUNES A LOS DOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

■ *Admisión a trámite y otorgamiento de fecha de presentación.*

Dentro de los **diez días** siguientes a la recepción de la solicitud de patente en la O.E.P.M., se procede a examinar si reúne los requisitos para poder otorgarle una fecha de presentación. Se notifican al solicitante las deficiencias detectadas en su solicitud, otorgándole un plazo de **diez días** para su corrección; de no hacerlo se considerará **desistida** su solicitud. Si subsana los defectos detectados la fecha de presentación queda modificada, pasando a ser la fecha en la que haya presentado la nueva documentación ([art.15 Regl. modificado por R.D. 441/1994](#)).

■ *Examen de la solicitud.*

Una vez adjudicada fecha de presentación y transcurridos dos meses durante los cuales la solicitud se mantiene en secreto, se procede al examen de la misma conforme a lo dispuesto en el [artículo 31 de la LPE](#) y en el [artículo 17 del reglamento de ejecución](#).

Si existe algún defecto, la Oficina Española de Patentes y Marcas lo comunica al solicitante para que en el **plazo de dos meses** subsane los mismos. Si el solicitante no lo hace se **deniega** la patente. La documentación debe enviarse a la O.E.P.M. indicando claramente el número de la solicitud de patente, con el fin de que quede convenientemente registrada su llegada. La contestación al suspenso da origen al pago de la tasa correspondiente.

■ *Continuación de procedimiento.*

Si la solicitud no contiene defectos o una vez subsanados éstos, la O.E.P.M. comunica al solicitante mediante la notificación de **continuación de procedimiento** que debe pedir la **realización del Informe sobre el Estado de la Técnica (IET)**. La petición debe realizarse por escrito (para lo cual la Oficina dispone de un formulario a tal efecto²) **y abonar la tasa** correspondiente. Tanto esta petición como el pago de la tasa se puede hacer desde el inicio de la tramitación del expediente, disponiendo para ello de un plazo de **quince meses** desde la fecha de presentación de la solicitud o, sino lo hubiera hecho dentro de este plazo, la O.E.P.M. le comunicará la obligación de solicitar el I.E.T., para lo cual se le otorga el plazo de **un mes**. En caso de no pedir la realización del IET, la solicitud se considerará **retirada**.

■ *Realización del I.E.T.*

Una vez solicitado el Informe sobre el Estado de la Técnica, la O.E.P.M. procede a su realización conforme a la normas de la Ley y del Reglamento.

■ *Publicación de la solicitud y del IET.*

Transcurridos dieciocho meses desde la fecha de solicitud o de prioridad en su caso, la Oficina Española de Patentes y Marcas pone a disposición del público la solicitud de patente, realizando el correspondiente anuncio en el **Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI)**, y simultáneamente publica un folleto con el contenido íntegro de la solicitud de patente junto con el IET.

■ ***Traslado al solicitante del IET. Interrupción del procedimiento.***

Junto con la publicación de los folletos de solicitud e IET, la O.E.P.M. da traslado al solicitante del Informe sobre el Estado de la Técnica así como de los documentos citados en el mismo. La mención en el BOPI de la publicación del IET da lugar a la **interrupción del procedimiento de concesión** por un periodo de **seis meses** durante el cual el solicitante tiene las siguientes opciones:

- solicitar la realización del examen previo
- solicitar la reanudación del procedimiento general de concesión.

Ese periodo no es de seis meses sino de 3 para las solicitudes de patente presentadas a partir de la entrada en vigor de la [Ley 20/2003 \(9 de julio de 2003\), de protección del diseño industrial](#).

Ambas solicitudes deben realizarse por escrito (para lo cual la Oficina dispone de formularios a tal efecto). En el caso de no ejercer ninguna de estas acciones, la O.E.P.M. procederá de oficio a la reanudación del procedimiento general de concesión.